NÚMERO 11. VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1835. PRECIO 6 CUARTOS.

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura núm. 9 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 27 de Enero próximo anterior la Real orden siguiente.

«A consecuencia de comunicacion hecha á este Ministerio por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que las instancias sobre rebaja de contribuciones que hagan los pueblos, se dirijan por conducto de los Intendentes, remitiéndolas estos á la Direccion general de Rentas para que las eleve á S. M., y no debiendo dárseles curso por los Gobernadores civiles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Febrero de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 14 de Enero último la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los atrasos y estravios que sufre la correspondencia pública con sus frecuentes robos, y principalmente por las detenciones á que con este motivo son obligados los conductores de ella por las Autoridades locales, con el fin de recibirles declaraciones y practicar otras diligencias judiciales; se ha servido S. M. mandar que todas las Autoridades procuren evitar, por cuantos medios estén á su alcance, la interceptacion y robos de la correspondencia; y que cuando no puedan precaverse, no detengan aquellas por motivo alguno las expediciones, antes bien presten todos los auxilios posibles á los conductores para que puedan continuar sus viages sin demora; en inteligencia de que S. M. hace responsables á las referidas Autoridades locales del retraso, que por su causa padezca la correspondencia, y de su tibieza en promover la celeridad de su curso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Febrero de 1835.= Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 23 de Enero último la Real Orden siguiente.

Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que se publique anualmente en esta Corte una Guia ó Estado general de todos los funcionarios públicos y empleados en las corporaciones y establecimientos dependientes del Ministerio de lo Interior, ha tenido á bien disponer S. M que V. S. remita á esta Secretaría del Despacho listas de las personas de que consten los establecimientos siguientes:

1. Gobierno civil con su Secretario y dependencias.
2. Contaduría de Propios de la Provincia.
3. Dependencias de Pósitos.
4. Id. de la Policia.
5. Id. de Correos.
6. Id. de Caminos.
7. Id. de Minas.
8. Id. de Montes.
9. Ayuntamientos de las capitales y cabezas de partido.
10. Archivos.
11. Milicia urbana; su fuerza: su distribucion, y Plana mayor de los cuerpos.
12. Universidades.
13. Seminarios conciliares.
14. Bibliotecas públicas.
15. Colegios de humanidades y de cualquiera otra especie.
16. Comision de Instruccion primaria de la Provincia.
17. Id. de los Partidos.
18. Casas de pension de niños ó niñas.
19. Censores regios.
20. Academias de todas clases.
21. Escuelas de dibujo.
22. Sociedades económicas de Provincia y de pueblo con sus establecimientos y dependencias.
23. Cátedras de agricultura.
24. Jardines botánicos, canales y empresas de riego.
25. Juntas de Comercio, sus oficinas, establecimientos, y enseñanzas de ellas dependientes.
26. Tribunales de id.
27. Comerciantes matriculados.
28. Entrada y salida de buques en los puertos, con distincion de nacionales y extrangeros.
29. Pesos, monedas y medidas provinciales, y su relacion con las generales del Reino.
30. Ferias y mercados, con expresion de los dias de su celebracion, y principales artículos de tráfico en unos y otros.
31. Fábricas de todas clases, operarios que ocupan, y objetos que se elaboran en ellas.
32. Empleados en las Juntas de obras de los puertos.
33. Juntas superiores de Caridad.
34. Id. de Partido.
35. Juntas de Beneficencia donde las haya, ademas de las de Caridad.
36. Casas de Misericordia, Hospicios, Hospitales de todas clases, y demas establecimientos de Beneficencia.
37. Juntas de Sanidad,
38. Lazaretos.
39. Presidios.
40. Depósitos correccionales.
41. Cárceles.
42. Casas de correccion.

Noticias estadisticas.

43. De la poblacion de cada provincia.
44. De la de sus capitales y cabezas de partido, entendiéndose por estas últimas las que se designan en el arreglo judicial últimamente aprobado.
45. De los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el último año en cada capital de provincia y cabeza de partido, y en los demas pueblos de las provincias, en donde se supiesen con seguridad.
46. De las cosechas de los principales artículos que forman la riqueza agrícola de cada provincia.
47. De los precios comunes de estos mismos artículos.
48. Del estado de las principales obras públicas, asi de utilidad como de ornato.
49. Del de la construccion de cementerios en particular.
50. Ultimamente, todas cuantas noticias y datos consideren dignas de ocupar un lugar en la Guia los Gobernadores civiles, segun el conocimiento que deben tener de las circunstancias del pais.

Y deseando S. M. que en la reunion de estas noticias se observe un sistema uniforme que facilite despues la redaccion de la Guia, se ha dignado aprobar las medidas siguientes:

1ª Las listas estarán escritas en pliegos separados y numerados, colocando los establecimientos por el mismo orden con que quedan mencionados, y cada uno de ellos en su distinto pliego.

2ª En las correspondientes á corporaciones, como Ayuntamientos, Juntas, Sociedades y demas de su clase se expresarán los nombres de los Presidentes, individuos, empleados y dependientes de las mismas corporaciones.

3ª En las respectivas á Universidades, Seminarios, Colegios y demas establecimientos de instruccion pública se inscribirán los nombres de los Gefes ó superiores, los de los Catedráticos y sustitutos, y los de los empleados y dependientes, manifestando el número de alumnos que han asistido en el año último á las diferentes clases ó asignaturas, con expresion de los que han ganado curso ú obtenido certificacion de aprovechamiento, y mencion nominal de los que hubieren sido premiados por su aplicacion y adelantamiento.

4ª A las relaciones de los establecimientos de instruccion y beneficencia, precederá una sucinta noticia del objeto de ellos, año de la fundacion, nombre de los fundadores, estatutos

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

ó constituciones que primitivamente los rigieron, modificaciones ó reformas que hayan sufrido, fondos ó rentas con que fueron dotados, y estado actual de ellas.

5.ª En las relaciones de los hospicios, casas de misericordia, presidios, cárceles, casas de correccion y otros establecimientos semejantes, se expresará el número de individuos que contienen, tareas en que se les ocupa, y productos de estas en el año último. En los hospitales se manifestará el número de enfermos que han sido asistidos en el mismo período, el de curados y muertos, y el de existentes.

6.ª Debiendo publicarse la Guia á la mayor brevedad posible, es indispensable que las citadas noticias estén en este Ministerio para el 20 de Febrero próximo; y S. M. espera del celo de V. S. que tomará las medidas convenientes para reunirlas y remitirlas al término prefijado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La he mandado circular á VV. para que en el término de seis dias al en que la reciban, remitan á este Gobierno civil, sin escusa ni demora alguna, las noticias que respectivamente comprendan á los pueblos de esta Provincia en la inteligencia que de no verificarlo con la rapidez y velocidad que son precisas, pasarán propios á recogerlas, á coste y costa de los individuos de Ayuntamientos morosos.

Albacete 4 de Febrero de 1836.=Gisbert.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 24 de Enero último se comunica la Real orden siguiente.

«Proponiéndose S. M. la Reina Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los Ayuntamientos del Reino, se fijen reglas que concilien la conveniencia pública con los principios conservadores del derecho de propiedad particular, y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos notorios servicios prestados en favor del Estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo, el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los oficios municipales que existan en la Monarquía, y que no correspondan á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles formarán y remitirán al Ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al modelo adjunto, y espresivos de todos los oficios de Regidores, Secretarios, Alguaciles, Porteros y demas dependientes de los Ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no estén sujetos á las reglas comunes fijadas por los Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de república.

2.ª Por medio de notas á dichos estados se expresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados de la Corona por título oneroso, los que procedan de mercedes remuneratorias por servicios hechos al Estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento Real, los de Señorio jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra denominacion; manifestándose asimismo los que tengan una procedencia legítima, ó al menos dudosa, como derivados de la usurpacion ó de una posesion que no esté debidamente justificada.

3.ª Se expresará igualmente con la conveniente calificacion el valor en renta y venta cierto, existimativo ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adealas, emolumentos, sueldo ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, explicando en el primer caso los nombres y domicilio de unos y otros, y en el segundo bajo qué condiciones y autarizacion.

4.ª Se dará asimismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en secuestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la Corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos prévio el correspondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.

5.ª Finalmente, los Gobernadores civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ó observacion de cuantas puedan ser conducentes para dar una idea clara y verídica del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse un cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los que tengan derecho á ellas, y de los medios mas expeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á expensas del Estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Convencidos los Ayuntamientos de esta Provincia de lo interesante y urgente que es el envio de estas noticias, para el proyecto de la ley de Ayuntamientos remitirán á este Gobierno civil dentro del término de seis dias al en

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

que reciban esta orden, cuantas noticias les comprendan respectivamente y no sean de los oficios electivos, y sí con toda distincion y claridad, de todos aquellos que comprende el artículo 2.º y cuya calificacion está suficientemente espresa en los artículos 3.º y 4.º y encargo á los Ayuntamientos que en el caso de que no verifiquen dicho envio dentro del término prefijado, pasarán propios á recogerlas á costa de los que fueren morosos.

Alvacete 5 de Febrero de de 1836.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 30 del mes próximo pasado desde el cuartel general de Vivar del Cid, dirige el parte siguiente:

«Exmo. Sr.: Por mis comunicaciones anteriores he enterado á V. E. de la colocacion que habia dado á las tropas y médidas adoptadas para el exterminio del rebelde Villalobos, en cuya persecucion marchaban, ademas de la columna del coronel D. Saturnino Albuin, compuesta de 150 infantes y 80 caballos del 6.º ligero, otra á las órdenes del brigadier Barrionuevo con su escuadron del mismo regimiento de su mando, y otra la del capitan de la compañía de seguridad de Salamanca, de cerca de 200 infantes y medio escuadron de la Reina, 2.º de línea, con órdenes de no descansar hasta que lograsen destruirle, ya que contra mis fundadas esperanzas habia logrado llegar á Soncillo, y huir de este pueblo, sin que fuese tan enteramente destruido como yo me prometia. Pero si dicho rebelde tuvo entonces tanta fortuna, no ha podido evadirse ahora de la activa persecucion del coronel Albuin, el cual con fecha 28 del que acaba, me dice desde Fromista lo que sigue.

«Excmo. Sr.: La valiente columna que V. E. se dignó poner á mis órdenes, acaba de conseguir una nueva gloria para las armas de la Reina nuestra Señora. Esta mañana salí de Villaprovedo, segun manifestaba á V. E. en mi parte de ayer, y al llegar á Espinosa de Villagonzalo supe que la faccion de Villalobos habia pernoctado en Osorno, asegurándome que ascenderá su número á unos 220 caballos. Al momento dispuse que el capitan del regimiento infantería de Extremadura, D. Francisco Tapia, con el subteniente en comision D. Manuel Bulnes, y la mitad de la infantería, me siguiese á paso largo con toda la caballeria, dejando encomendada con el resto la reserva al de igual clase y cuerpo D. Miguel Gurpide con el teniente D. Antonio Morillo, y subteniente Don Gregorio Latorre. Los pueblos de Osorno, Santillana y Marcilla fueron rápidamente sorprendidos por la caballeria, pero sin fruto alguno, pues ya los rebeldes se hallaban en este punto atropellando y cometiendo las mayores crueldades y robos en las casas de unos cuantos vecinos á quienes acusan de amantes á nuestro Gobierno.

«A la bajada que forma el camino que conduce á esta villa de la de Marcilla, avistamos á un centinela que nos disparó inmediatamente su arma, retirándose con la mayor velocidad hácia el pueblo. Esto me indicó suficientemente que los infames se hallaban en él; y sin vacilar un instante, puesto á la cabeza de esta valiente caballeria, me arrogé por sus calles, persuadido de que los encontraria en alguna de ellas; mas no fue asi, porque á este tiempo ya habian los cobardes emprendido su retirada por el camino de Piña: sin embargo fueron seguidos con el mayor arrojo; y aunque ellos á mi entender querian evadirse del choque, ya no les fue posible. En efecto, al llegar á los molinos llamados de la Veinte y una, á orillas del canal de Campos, nos volvieron el frente, recibiéndonos con un fuego horroroso, creyendo que con esto y su superioridad en fuerzas numéricas entibiarian el noble orgullo con que mis valientes les cargaban; pero se equivocaron altamente, pues dar el grito eléctrico de *viva Isabel II*, y verse arrollados fue obra de un momento.

»El resultado de la gloriosa jornada de hoy ha sido la muerte de 51 rebeldes, entre ellos un capitan y varios supuestos oficiales, que no cito por ignorar sus nombres, habiendo sido conocidos por las insignias que llevaban; 46 caballos, muchos con aparejos inservibles, que he mandado quemar; 51 sillas; 20 bridas; 7 trabucos; 7 fusiles; 31 carabinas; 11 sables y espadas; 22 lanzas; 36 capas y capotes, y multitud de morriones, maletas y otros efectos de poquísimo valor. La pérdida nuestra ha consistido en la muerte del bizarrísimo soldado del regimiento 6.º ligero de caballería Fernando Ferraz, que uniendo á su extremado valor la velocidad del caballo que montaba, se arrojó en medio de todos sus enemigos, causándoles un horrible estrago, hasta que fue víctima de su entusiasmo por medio de un trabucazo que le dispararon, llevándose aquellos su caballo. Otro caballo de dicho cuerpo tambien ha sido herido.

LONDRES *21 de Enero.*=El general Alava, ministro español, visitó ayer al duque Wellington, y tuvo tambien una conferencia con sir Roberto Peel.

IMPRENTA DE D. NICOLAS HERRERO

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»